

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA
CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2014**

En la Sala de Juntas de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, ubicada en la calle General Chinchilla, 7 (Pamplona), siendo las **13 horas 20 minutos** da comienzo la sesión de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, bajo la presidencia del Presidente, Don José MUÑOZ ARIAS, con la presencia de la Secretaria, Doña María Teresa DONÁZAR PASCAL y de los vocales que se expresan a continuación:

ASISTEN	EXCUSAN SU ASISTENCIA	NO ASISTEN
ALONSO IBARRA Fermín ALZINA AGUILAR Valentín ANDIÓN MARTÍNEZ Roberto ARANGUREN ARSUAGA Eva ARTOZQUI MORRÁS Olga AZPARREN OCAÑA Pedro María AZPIROZ CILVETI Isabel BARCOS BERRUEZO Uxue BARRENA ARELLANO Ana BEZUNARTEA LACASTA, Mikel CABALLERO MARTÍNEZ María CABASÉS HITIA Iñaki CRESPO SAN JOSÉ Iñaki ECHEVERRÍA IRIARTE Juan José EGUINO SASIAIN Edurne ELIZALDE URMENETA Ana ELIZARI CASTRILLO José Javier ESCUADERO ROJO José Enrique EZKIETA SOROZABAL Guillermo FERRERO PESO Pilar FROMMKNECHT LIZARRAGA Juan GASTEARENA GARCÍA Pedro José GOICOECHEA ARMENDÁRIZ Antonio M ^a GÓMEZ LÓPEZ Itziar GONZALEZ MUÑOZ Juan Carlos IBERO ELÍA Luis IRISARRI OLLACARIZQUETA José María JUVERA SEMINARIO Ignacio LACASTA ZUBERO Aitor LEOZ SANZ Javier LEZCANO GALAR Ana LÓPEZ RODRÍGUEZ José Javier LUSARRETA ECHARRI Cecilio MARCO ZARATIEGUI, Sebastián MARTÍNEZ DE EULATE MAESTRESALAS Peio MAYA MIRANDA Enrique MENDIVE RODRÍGUEZ José Antonio MORI IGOA Jorge Agustín NÚÑEZ CENTAÑO José María PÉREZ CUEVA, Javier PRIETO SÁENZ DE TEJADA María Paz ROMEO RUIZ Aritz ROMERO PARDO Manuel RUIZ LANGARICA Miguel Ángel RUIZ RUIZ José Luis SANCHO AGUILAR Alberto UNZUÉ OZCOIDI Francisco Javier VALL VIÑUELA Eduardo VIEDMA MORENO Gabriel	PERALES HURTADO Patricia	ESPARZA PÉREZ Juan Carlos SANZ BARRIOS Cristina TORNARÍA IGUELZ Francisco Javier

El Presidente da la bienvenida al nuevo asambleísta Sr. Gabriel VIEDMA MORENO.

Asiste, igualmente, Don Manuel LUMBRERAS NAVAS, Interventor de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y D^a Amparo MIQUELEIZ ARRARÁS, Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona.

PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

VISTO el borrador del acta de la sesión de 19 de diciembre de 2013, y no formulándose observación alguna,

SE ACUERDA aprobarla por unanimidad.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DESIGNACIÓN VOCAL COMISIÓN PERMANENTE

SE ACUERDA, darse por enterados.

TERCERO.- CUENTA GENERAL 2013

La Cuenta General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, integrada por la de esta entidad, así como por la de su sociedad de gestión, Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., fue sometida el día 13 de mayo de 2014, por el Presidente a informe de la Comisión Especial de Cuentas que acordó su exposición pública durante un período de 15 días hábiles, sin que se hayan presentado ninguna alegación.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 273.3 de la Ley Foral 6/90, de la Administración Local de Navarra, y 242.4 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, debe producirse la aprobación, en su caso, por parte de la Asamblea General, sin que para ello sea precisa mayoría cualificada.

En el plazo de 15 días siguientes a su aprobación deberá remitirse a la Administración de la Comunidad Foral copia de las cuentas aprobadas.

SE ACUERDA, POR 32 votos a favor, ningún voto en contra y 16 abstenciones:

- 1.- Aprobar la Cuenta General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona del ejercicio 2013.**
- 2.- Remitir copia de la Cuenta General a la Administración de la Comunidad Foral.**

CUARTO.- INFORMACIÓN GESTIÓN PRESUPUESTO PRIMER CUATRIMESTRE 2014

VISTA la información relativa a la gestión del Presupuesto correspondiente al 1^{er} cuatrimestre del ejercicio 2014,

El Sr. Lumbreras, Interventor de la Mancomunidad, informa sobre la documentación presentada y el error de transcripción en la línea 7, ya que no se trata de transferencias de capital sino de inversiones en activos financieros.

SE ACUERDA, darse por enterados.

QUINTO.- CORRECCIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO DE LA AG 27/06/2013 SOBRE MODIFICACIÓN CONTRATO TCC

Visto informe sobre error en el acuerdo de la Asamblea General de 27 de junio de 2013 punto séptimo,

Visto el artículo 105. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Revocación de actos y rectificación de errores.

“... ”

2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

SE ACUERDA, POR unanimidad:

- 1.- Corregir el error en el punto séptimo del Orden del día de la Asamblea de 27 de Junio de 2014: contrato TCC: Ruptura equilibrio económico, apartado 4 II) *modificar el artículo 71”* y en donde dice:**

$$H_t = 0,0012 + 0,2 \times \frac{IPC_t}{IPC_o}$$

debe decir:

$$H_t = 0,012 + 0,2 \times \frac{IPC_t}{IPC_o}$$

de conformidad con el informe elaborado por Intervención y Director del Departamento de Transporte Urbano Comarcal.

SEXTO.- SOLICITUD DE IMPURSA DE APLAZAMIENTO DEL CANON 4º TRIMESTRE DE 2013

Mediante escrito de 11 de marzo de 2014, D. Antonio Sánchez de León Cotoner, en nombre y representación de Impursa, S.A. Unipersonal ha solicitado el fraccionamiento/aplazamiento del canon correspondiente al cuarto trimestre de 2013. Con posterioridad, con fecha 11 de junio de 2014 presenta nuevo escrito, incidiendo sobre los mismos argumentos y concreta que su solicitud se refiere al aplazamiento por un año del pago del canon.

Adjuntan, en virtud de la previsión del artículo 51 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, un justificante de un pago inicial equivalente al 30 % del total de esta deuda.

El canon correspondiente al cuarto trimestre de 2013 asciende a 38.681,90 € y el ingreso del 30 % asciende a 11.604,57 €

El canon cuyo aplazamiento se solicita es, como consecuencia de la naturaleza jurídica de este contrato (concesión de bienes de dominio público), un ingreso de Derecho Público, cuyo régimen jurídico se establece en la Ley Foral de Haciendas Locales.

Del análisis de los artículos 90 y siguientes de esta Ley Foral resulta lo siguiente:

El aplazamiento en el pago de las deudas a la hacienda local es una facultad discrecional de la entidad local, que conlleva, no obstante, las siguientes condiciones:

- Las deudas aplazadas devengan el interés de demora previsto en la Ley de la Hacienda Pública de Navarra, desde su vencimiento y hasta la fecha de vencimiento del plazo del aplazamiento.
- El plazo máximo de aplazamiento es de cinco años.

El artículo 51 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio dispensa de la exigencia de garantías en los supuestos en que el importe total de la deuda a aplazar sea inferior a treinta y cinco millones de pesetas (210.354,24 euros), siempre que el plazo no exceda de dos años y el solicitante ingrese antes de su tramitación el 30 % de la deuda cuyo aplazamiento solicite.

A la vista de lo expuesto, si se concede a Impursa un aplazamiento por un periodo de un año, de acuerdo con su solicitud, el importe de las deudas aplazadas que resultan una vez aplicado un interés del 4%, tipo vigente del interés legal del dinero (Disposición Adicional 32ª, Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014) aplicable al no tratarse de un tributo, es el siguiente:

Trimestre	Principal aplazado	Vencimiento	Vencimiento del aplazamiento	Intereses de demora 4%	Total Deuda
4º trimestre 2013	27.077,33	31/12/2013	31/12/2014	1.083,09	28.160,42

A falta de previsión específica, se considera que la Competencia para este acto debe corresponder a la Asamblea por ser el órgano competente en el otorgamiento de esta Concesión de Dominio Público, sin que los Estatutos, ni la Ley de Bases de régimen Local exijan una mayoría especial.

El ejercicio de esta facultad discrecional encuentra su motivación en la conveniencia para el servicio de tratar de paliar la especial situación en que se encuentra el concesionario por la coincidencia en el tiempo de importantes inversiones (paneles de información en tiempo real, nuevas marquesinas y postes) con una importante disminución de ingresos por la explotación de la publicidad, sin que ello implique detrimento, ni variación alguna en los ingresos que la Mancomunidad debe recibir como parte de la contraprestación del contrato de Marquesinas y Postes del Transporte Urbanos Comarcal.

SE ACUERDA, por 43 votos a favor, ningún voto en contra y 7 abstenciones:

- 1. Conceder a Impursa, S.A. Unipersonal el aplazamiento del pago del 70% pendiente del canon correspondiente al 4º trimestre del 2013 por un periodo de un año, con vencimiento a fecha 31 de diciembre de 2014 y principal aplazado de 27.077,33 euros, resultando una deuda por importe de 28.160,42 euros, incluidos los intereses aplicables.**
- 2. Establecer que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.1 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, si durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento se modificara el tipo de interés vigente en el momento de este acuerdo y aplicado en el cálculo de la deuda en los párrafos precedentes, se procederá de forma directa a un nuevo cálculo de los intereses de los plazos pendientes de vencimiento, tomando como referencia la fecha de la entrada en vigor de dicha modificación y las fechas de dichos vencimientos, aplicando el nuevo tipo en vigor y practicándose, en su caso, los ajustes que procedan, quedando facultados para ello los servicios de recaudación de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.**
- 3. Advertir a Impursa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, la falta de pago de un plazo a su vencimiento determinará que se consideren también vencidos en el mismo día los posteriores que se hubiesen concedido quedando todos ellos incursos en apremio.**
- 4. Notificar la presente resolución a Impursa indicándole que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Navarra, dentro del período de dos meses desde esta notificación, pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes.**

El Sr. Cabasés anuncia la abstención de su grupo en los puntos 6, 7 y 8. No se van a oponer porque entienden las razones, pero consideran que no se puede hacer depender de un negocio un asunto tan elemental del servicio del transporte. En estos momentos la bajada de la publicidad dificulta la viabilidad del contrato. Las inversiones (marquesinas, paneles de información) deben ser asumidas directamente por la Mancomunidad, sin que puedan quedar a expensas de un negocio privado.

El Sr. Mori explica el voto afirmativo de los tres puntos porque entiende que debemos solucionar el desequilibrio económico y para la Mancomunidad es mejor hacerlo así. Tenemos un compromiso que queda reflejado en los propios acuerdos y si la situación repunta se modificarán las condiciones. Además se garantizan las inversiones que se han considerado necesarias, Ripagaina, etc...

La Sra. Eguino manifiesta que apoyarán los puntos 6 y 8 y se abstendrán en el punto 7. Entienden las razones "ad hoc" dadas, pero considera que ha habido un fallo al haber trasladado el informe a la empresa antes que a la Comisión Permanente. Por ello se ha forzado una decisión a nivel político, además la cantidad es importante para la financiación del Plan de transporte.

El Sr. Martínez de Eulate anuncia que apoyarán los puntos 6 y 8 pero votarán no al 7 en el que se abstendrán por los motivos ya expuestos, tanto por el fondo como por la forma.

El Sr. Echeverría anuncia que votarán a favor. No obstante quiere hacer constar que considera peligroso pensar que los informes técnicos pueden orientarse en función de decisiones políticas que se tomen previamente. Son dos cosas que llevan dos vías y que no tienen nada que ver.

El Sr. Romero manifiesta el voto afirmativo por las razones que quedan reflejadas en los informes técnicos que ya se vieron en la Comisión Permanente. Quiere aclarar que no se dijo que los informes técnicos tengan que seguir criterios políticos, se dijo que cuando se pide una ruptura de equilibrio económico deben ser los políticos los que analicen si la van a aceptar o no, y después los técnicos deben hacer sus informes que incluso pueden ser contradictorios con las decisiones políticas y serán los políticos quienes deban decidir si contradice al técnico o no. Pero lo importante es reflexionar sobre si queremos dejar que las inversiones importantes para la Mancomunidad queden en manos de un concesionario. Tiene dudas de si la empresa responderá y realizará las inversiones. La Mancomunidad deberá controlar que se realicen todas las inversiones. Insiste en la necesidad de reflexionar sobre el modelo de contrato y quién realiza las inversiones.

SÉPTIMO.- SOLICITUD DE IMPURSA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE MOBILIARIO URBANO

1.- Con fecha de 16 de enero de 2014, ha tenido entrada en el Registro de la Mancomunidad un escrito presentado por IMPURSA, en el cual solicitaba *“que se tenga por presentado este escrito, junto con sus documentos y a fin de que se pueda mantener el equilibrio económico de la Concesión dado que nos encontramos en un contexto de incertidumbre en el mercado de la publicidad que puede conllevar a la pérdida del equilibrio patrimonial de IMPURSA, se acuerde: (i) la reducción del canon en un 90 % que se está abonando por el Contrato a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el final de la concesión; (ii) la prórroga del Contrato durante dos años más, con la reducción del canon solicitada, esto es, del 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019, estando dispuesta IMPURSA a cambio de las solicitudes realizadas a llevar a cabo nuevas inversiones como se ha puesto de manifiesto”*.

En el escrito presentado IMPURSA propone la adopción de las siguientes medidas:

1. La reducción del canon en un 90 % que se está abonando por el Contrato a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el final de la concesión.
2. La prórroga del Contrato durante dos años más, con la reducción del canon solicitada, esto es, del 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019
3. De manera implícita, solicita también la reducción de inversiones.

2.-Con fecha 13 de mayo de 2014, ha sido emitido por el Interventor de la Mancomunidad el Informe “SOLICITUD IMPURSA REESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DEL MOBILIARIO DEL TRANSPORTE URBANO COMARCAL. INFORME ECONÓMICO”¹.

3.- Con fecha 13 de mayo de 2014, ha sido emitido por el Departamento de Transporte Urbano Comarcal de la Mancomunidad el “INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR IMPURSA, S.A.L., REFERIDA AL REESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO”².

4.-Con fecha 13 de mayo de 2014, ha sido emitido por la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad el “Informe relativo a la solicitud presentada por IMPURSA, S.A., referida al restablecimiento del equilibrio económico del contrato”³.

Este informe concluye que:

- La solicitud de IMPURSA referida a que el descenso de la inversión publicitaria y el descenso en las ventas y en la ocupación ha sido causa de la ruptura del equilibrio económico del contrato ha de ser estimada, ya que el contrato se formalizó en abril de 2007, y la crisis y sus consecuencias han sido posteriores, por lo tanto pueden ser calificadas como un hecho imprevisible.

¹ En adelante Informe Económico

² En adelante Informe Técnico

³ En adelante Informe Jurídico

- La solicitud de IMPURSA referida a que el aumento del precio de las materias primas ha sido causa de la ruptura del equilibrio económico del contrato ha de ser desestimada, ya que la variación de precios no ha sido al alza.

5.- Con fecha 13 de mayo de 2014, ha sido emitido por la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad el "INFORME SOBRE LAS MEDIDAS A ADOPTAR PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS E IMPREVISIBLES CAUSADAS POR LA CRISIS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE MARQUESINAS Y POSTES SEÑALIZADORES DEL TUC"

El primer requisito que exige el artículo 105 de la LFCP para modificar el contrato es que se den razones de interés público.

El informe de modificación y el económico indican que el interés público está acreditado ya que las modificaciones que se van a analizar tienen por objeto el mantenimiento de la concesión de marquesinas y postes que están íntimamente vinculados a un servicio público esencial en la comarca de Pamplona como es el transporte urbano colectivo. Proceder a la resolución del contrato y a una nueva licitación, no solo supondría un mayor perjuicio económico para la Administración, sino que, además, esa situación de incertidumbre que se crearía podría afectar negativamente, tanto a la prestación del servicio como a los propios usuarios.

El segundo requisito es que en ningún caso el importe acumulado de las modificaciones puede exceder del 50 % del precio de adjudicación del contrato.

De acuerdo con los cálculos contenidos en los informes, la modificación propuesta y consistente en la exención en un 100% del importe del canon a pagar, con efectos desde el 1º de enero de 2014 y, como máximo, hasta el final del plazo de vigencia del contrato, y el efecto de la reducción en la exigencia de realización de nuevas inversiones totalizaría un importe de 1.325.935,54 euros, un 27,9% del valor estimado del contrato, 4.756.456 euros y netamente por debajo del 50% del límite legal impuesto.

Por lo tanto, la modificación propuesta no supera el límite legalmente establecido.

El tercer requisito es que no se modifique el objeto del contrato.

Ninguna de las modificaciones que se van a analizar afectan al objeto del contrato definido en el artículo 1 del Pliego.

El cuarto requisito es que la modificación no afecte a una condición esencial/sustancial de la licitación

Las modificaciones solicitadas por IMPURSA son las siguientes:

Reducción del Canon.

En este sentido, no se considera que se esté modificando una condición sustancial, tal y como indica el Informe Económico, por lo tanto se estima la reducción, pero se aplica al 100 %.

Prórroga del contrato.

Teniendo en cuenta que con las modificaciones que se proponen ya se consigue el restablecimiento equilibrio económico y que la concesión de la prórroga podría dar lugar a ampliaciones que benefician más allá de lo debido al concesionario, la solicitud de prórroga solicitada ha de ser desestimada.

Reducción de inversiones.

En relación con las inversiones, tampoco se lleva a cabo una modificación sustancial de las condiciones, ya que lo que se lleva a cabo según el Informe Técnico es una readaptación en base a la previsión que se considera necesaria. En este sentido, al apartado 4.1 tras analizar la "Previsión de suministros mínimos durante los próximos 3 años" lleva a cabo una reducción en el apartado 4.2.

6.- Con fecha de 16 de mayo de 2014 se ha dado traslado de los citados informes a IMPURSA.

7.- Con fecha de 28 de mayo, IMPURSA ha presentado un escrito de alegaciones en el cual solicita que se acuerde establecer un stock mínimo de 2 marquesinas de modelo normal para dar respuesta a las solicitudes de nuevas instalaciones en lugar de los 5 que recoge el informe.

8.- Con fecha 3 de junio de 2014, ha sido emitido por el Departamento de Transporte Urbano Comarcal de la Mancomunidad el "INFORME RELATIVO A LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR IMPURSA, S.A.L., REFERIDA AL STOCK MÍNIMO DE MOBILIARIO".

9.- Con fecha de 5 de junio ha sido emitido un "Informe corrigiendo los informes emitidos en el expediente 2014/PCD-GEN-MCP/000040"

La competencia para acordar la modificación corresponde a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.17 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en el que se establece que corresponden a la Asamblea General aquellas atribuciones cuya aprobación requiere una mayoría especial, como se exige en este caso. Así el artículo 47.2 j) de la LBRL, al que se remite el artículo 87.2 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra, exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación para la aprobación de concesión de bienes o servicios por más de 5 años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto. Y el artículo 105 de la LFCP que atribuye la competencia para modificar los contratos al "órgano de contratación".

SE ACUERDA, POR 34 votos a favor, ningún voto en contra y 16 abstenciones:

1.- Desestimar la solicitud de ruptura del equilibrio económico presentada por la empresa IMPURSA en relación con el aumento del precio de las materias primas ya que no concurren los requisitos legalmente establecidos.

2.- Estimar parcialmente la solicitud de ruptura del equilibrio económico como consecuencia del descenso de la inversión publicitaria y el descenso en las ventas y en la ocupación ya que concurren los requisitos legalmente establecidos

3.- Conceder una bonificación del 100%, con efectos 1º de enero de 2014, del importe del canon pactado en el contrato.

Esta bonificación podrá ser objeto de revisión en función de la evolución real del mercado. A estos efectos se mantendrá el procedimiento de liquidación trimestral contenido en el contrato.

4.- Modificar las siguientes condiciones del contrato, con el objeto de restablecer el equilibrio económico del contrato:

- I. Sub-apartado 4. del apartado 2.3 del punto 2. – Descripción del mobiliario urbano –** de manera que el número de pantallas de información a usuarios a instalar en un inicio sean 70

2. DESCRIPCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

2.3.- Pantallas de Información en tiempo real al usuario conectada con el Sistema de Ayuda a la Explotación e Información (SAEI) del Transporte Urbano Comarcal.

(...)

*4. Estas pantallas de información al usuario se instalarán solamente en las paradas con más utilización. Inicialmente se prevén **68 [90]** pantallas de información en tiempo real al usuario en marquesinas y **2 [33]** en postes señalizadores donde es imposible la colocación de una marquesina*

- II. Sub-apartado f) del apartado 2. del punto 3. – Implantación inicial del mobiliario (FASE 0) –** de manera que, el número de pantallas de información a usuarios a instalar en esta fase quede establecido en 70.

3. IMPLANTACIÓN INICIAL DEL MOBILIARIO (FASE 0)

2. Las operaciones a realizar en la fase 0 son:

(...)

f). Pantallas de información a usuarios: Como ya se ha descrito en los apartados anteriores, se instalarán **70 [423]** unidades, de las cuales **68 [90]** serán sobre marquesina, y **2 [33]** sobre poste señalizador.

Cuadro resumen, de la situación previsión al final de la fase 0.

	Estado actual (2006)	Fase 0
PARADAS	420	420
Marquesinas	231 (antiguas)	131 (antiguas)+125 (nuevas) =256
Postes	354 (antiguos)	180 (nuevos)
Paneles SAEI	-	70 [423]

III. Apartados 1. 2. y 3. del punto 4. – Nuevo mobiliario a lo largo del contrato - de manera que el número de marquesinas a suministrar a lo largo de la concesión se fije en 17 unidades, en 13 el número de postes y en 30 el número de pantallas de información al usuario. En cuanto al mobiliario incluido en proyectos de urbanización se refleja la obligación de IMPURSA de suministrar e instalar las 11 marquesinas de la Urbanización de Erripagaina. Se marca al mismo tiempo un plazo máximo para el suministro de mobiliario.

4. NUEVO MOBILIARIO A LO LARGO DEL CONTRATO

1. Según las estimaciones de crecimiento de la red que se tienen por parte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, se puede hacer una previsión de cómo se van a incorporar los nuevos elementos de mobiliario a la red. Estas previsiones sirven por un lado para orientar a los ofertantes sobre las necesidades futuras y, por otro, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se asegura una gestión más ágil del servicio que presta el mobiliario.

Por tanto, este Pliego considera incluidas en el contrato unas cantidades adicionales de los diferentes elementos de mobiliario urbano que podrán ser instalados durante el plazo de vigencia de la concesión, bien por aumento del número de paradas o bien por renovación del mobiliario de éstas en cuyo caso, se podrán trasladar las antiguas a nuevas ubicaciones sin repercusión para la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Las cantidades fijadas englobando ambos conceptos son las siguientes:

- Marquesinas: **17 [59] uds.**
- Postes señalizadores: **13 [42] uds.**
- Pantallas de información al usuario: **30 [24] uds.**

2. Para aquellos elementos de mobiliario urbano que excedan en cuantía las anteriores previsiones, el concesionario estará obligado a suministrarlos, instalarlos, mantenerlos y explotarlos. En este caso, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona compensará económicamente al concesionario al precio unitario que haya ofertado en la presente concesión, según se prevé en el régimen económico de la concesión.

3. El adjudicatario de esta concesión también tendrá la obligación de suministrar, instalar y mantener, y el derecho a explotar, el mobiliario urbano que, incluido en proyectos de urbanización, le soliciten los promotores de dichos proyectos. En este caso, el adjudicatario suministrará e instalará el mobiliario que corresponda, como máximo al precio unitario que haya ofertado en la presente concesión y que será

*abonado por el promotor del proyecto. Este mobiliario abonado por promotores de urbanizaciones no computará a los efectos del mobiliario adicional que se considera incluido en el contrato y a que se refiere el punto anterior. **La adjudicataria deberá suministrar e instalar aquel mobiliario que, a través de la firma de un convenio o similar, el promotor haya abonado por adelantado a la adjudicataria, en concreto está pendiente el suministro e instalación de 11 marquesinas en la Urbanización de Erripagaina.***

4. El plazo de suministro e instalación del mobiliario requerido por Mancomunidad o solicitado por terceros, no podrá ser superior a un mes desde la transmisión de la orden de instalación por parte de la Mancomunidad o formalización de la solicitud de suministro para un tercero.

- IV. **Apartado 6. del punto 7. – Mantenimiento** – de forma que se especifique que la adjudicataria deberá disponer de un stock mínimo de 2 marquesinas normales en almacén, para hacer frente a las necesidades de sustitución de mobiliario resultado del mantenimiento del mismo y en los plazos de respuesta establecidos para ello.

7. MANTENIMIENTO

(...)

*6. Se deberá prever un stock de elementos de mobiliario y repuestos suficiente como para garantizar los plazos de respuesta especificados en este punto. **Como parte de este stock se deberá disponer de 2 marquesinas del modelo normal, que se reservarán para su uso en caso de incidencia sobre mobiliario existente, que requiera de restitución de mobiliario. Puntualmente podrá emplearse una sola de las marquesinas establecidas como stock, previa comunicación a la Mancomunidad, para dar respuesta a solicitudes de nuevas instalaciones, procediéndose al restablecimiento del mismo en un plazo máximo de 15 días. En caso de no cumplirse los plazos de respuesta establecidos** ~~festos~~, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, podrá sancionar expresamente por este hecho y, además modificar al alza el nivel de stock presentado en la oferta por haberse demostrado insuficiente para el servicio solicitado.*

OCTAVO.- SOLICITUD DE IMPURSA DE APLAZAMIENTO DEL CANON 1ER TRIMESTRE DE 2014

Dada la aprobación del punto séptimo se retira el asunto del Orden del día por no proceder su aprobación.

NOVENO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA TUC

1.- La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

8. Constituir una comisión formada por los representantes del CORMIN, de la empresa concesionaria del transporte urbano comarcal y de la MCP para elaborar un informe antes del 16 de junio de 2014 referido a las alegaciones de los apartados 8.1, 8.2 y primera alegación al apartado 8.3 de la Ordenanza con el objeto de que, en caso de ser necesario, en el año 2014, se lleven a cabo las modificaciones que se consideren oportunas.

2.- La citada Comisión fue constituida el 4 de marzo de 2014 y estaba formada por representantes del CORMIN, representantes de TCC y técnicos de la Mancomunidad.

3.- Se celebraron 3 reuniones, los días 4 de marzo de 2014, 1 de abril de 2014 y 20 de mayo de 2014. Las actas de las correspondientes reuniones se encuentran en el expediente "2014/PCD-GEN-MCP/000128. Comisión CORMIN-MCP-TCC Ordenanzas TUC.

4.- Con fecha de 21 de mayo de 2014 ha sido elaborado un Informe-Propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona, en el cual se propone la modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 8 de la Ordenanza del TUC, de conformidad

con los acuerdos adoptados por la Comisión, de tal manera que queden redactados de la siguiente manera:

1.- Las sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y las silletas de niños ocuparán el espacio habilitado para ellos y deberán utilizar los elementos previstos para su sujeción, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

3.- Atendiendo a las circunstancias personales y, siempre que sea posible, las personas que accedan al autobús en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento, deberán sujetarse con los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto. Los autobuses dispondrán de los sistemas de seguridad regulados en la normativa vigente para sillas de ruedas y para otros dispositivos de desplazamiento. No se permitirá el acceso al autobús con sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que excedan de 1.200 mm x 700 mm x 1090 o cuyo peso, incluyendo al usuario, exceda de 300 Kg., o en su caso, que excedan de las características que establezca la normativa en vigor, salvo que sean módulos separables y se desmonten para ubicarse en los espacios reservados.

En dicho informe también se indica que la Comisión ha acordado mantener la redacción del apartado 2 del artículo 8 de la ordenanza tal como está en la actualidad, dejando abierta la posibilidad de la modificación del mismo en un futuro condicionado a: la disponibilidad de fondos europeos o de otro tipo que posibiliten la instalación de las máquinas centrales; al análisis de la incorporación de un abono mensual para usuarios de sillas de ruedas con la implantación del nuevo marco tarifario o al planteamiento de nuevas alternativas a las ahora planteadas.

El procedimiento para su aprobación es:

1. Aprobación inicial por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA, POR 46 votos a favor, ningún voto en contra y 3 abstenciones:

1. **Aprobar inicialmente la modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 8 de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona.**

1.- Las sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y las silletas de niños ocuparán el espacio habilitado para ellos y deberán utilizar los elementos previstos para su sujeción, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

3.- Atendiendo a las circunstancias personales y, siempre que sea posible, las personas que accedan al autobús en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento, deberán sujetarse con los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto. Los autobuses dispondrán de los sistemas de seguridad regulados en la normativa vigente para sillas de ruedas y para otros dispositivos de desplazamiento. No se permitirá el acceso al autobús con sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que excedan de 1.200 mm x 700 mm x 1090 o cuyo peso, incluyendo al usuario, exceda de 300 Kg., o en su caso, que excedan de las características que establezca la normativa en vigor, salvo que sean módulos separables y se desmonten para ubicarse en los espacios reservados.

2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**

- 2. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

La Sra. Eguino anuncia la abstención de su grupo. Siempre han defendido que en la Comisión que ha estudiado su modificación estuviesen todos los alegantes y los trabajadores del transporte, no sólo la empresa. Además la redacción final no es del todo satisfactoria.

DÉCIMO.- ORDENANZA REGULADORA DEL CIA

Al objeto de mantener actualizada la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua se propone la modificación de los siguientes artículos con sus anejos técnicos correspondientes.

Las cuestiones que se incluyen son las siguientes:

Artículo 61: Colocación equipos de medida

Relativa a las llaves a colocar en las baterías.

Artículo 64 bis: Manipulación de sustancias fitosanitarias con agua potable

El contacto directo de las instalaciones particulares con sustancias tóxicas puede contaminar no sólo la red interior, sino también la red de distribución de agua potable.

Para evitar este problema no se debe introducir nunca una tubería conectada a la red en el interior de cualquier depósito.

Además, se propone realizar una campaña informativa destinada a las entidades locales y cooperativas agrícolas sobre la manipulación de sustancias fitosanitarias con agua potable.

Artículo 78

Actualización de los usos de abastecimiento de acuerdo a las tarifas existentes en la Ordenanza de Precios.

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas es:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA, POR unanimidad:

1. **Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 61, 64 bis y 78 de Ordenanza Reguladora de la gestión del ciclo integral del agua anexo.**

Art. 61 COLOCACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA

4. Las baterías serán homologadas y construidas en acero galvanizado, acero inoxidable A 316, polietileno o polipropileno y sus válvulas normalizadas según UNE 19804 de válvulas de batería. Las válvulas de batería serán DN-20 en todo su recorrido y con obturador de bola. La válvula de salida dispondrá de sistema anti-retorno con toma de comprobación incorporada, de acuerdo con la ficha técnica incorporada en los anejos preceptivos.

Art.64 bis MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS FITOSANITARIAS CON AGUA POTABLE

1. Aquellas instalaciones que consuman agua procedente de la red pública de abastecimiento para realizar operaciones con sustancias tóxicas (herbicidas, fertilizantes, insecticidas, fungicidas...) deberán adoptar las siguientes medidas con objeto de evitar la contaminación por reflujo del agua potable (UNE-EN 1717:2001 Protección contra la contaminación del agua potable en las instalaciones de aguas y requisitos generales de los dispositivos para evitar la contaminación por reflujo; UNE-EN 13076:2003 Dispositivos para prevenir la contaminación del agua potable por reflujo. Intervalo de aire sin obstáculos. Familia A. Tipo A):

- Entre el orificio de entrada de agua y la parte superior del recipiente receptor deberá de existir una cámara de aire sin ningún tipo de obstáculo no menor de 10 cm y no menor de $2D_i$, siendo D_i el diámetro interior de la tubería de alimentación en cm, de acuerdo a lo expresado en la documentación gráfica incorporada en los anejos preceptivos.

2. Queda expresamente prohibida la toma o carga de agua para este uso a partir de las bocas de riego e hidrantes de uso público instalados en la red de suministro competencia de SCPSA.

Art.78 USOS

5. Uso agrícola y ganadero

Se incluyen en estas categorías los suministros a explotaciones agrícolas o ganaderas, incluida la floricultura, cuyos productos tengan como destino la comercialización. Su concesión es facultativa y está supeditada a las posibilidades de las instalaciones en el punto en que se solicite el abastecimiento, a la existencia de otras fuentes de abastecimiento, a la superficie a abastecer y a las necesidades generales de la población.

Igualmente se incluyen en esta categoría los suministros destinados exclusivamente a la utilización del agua para la preparación de herbicidas y productos fitosanitarios.

13. Uso de servicios municipales

Se incluyen en esta categoría los suministros a inmuebles en las mismas condiciones que el uso de servicio público, cuya titularidad sea municipal.

14. Uso de riego municipal

Se incluyen en esta categoría los suministros de riego de zonas públicas que sean de titularidad municipal.

2. Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

DECIMOPRIMERO.- ORDENANZA REDES ABASTECIMIENTO

Las Ordenanzas Regulatoras de las condiciones Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento, tienen como objeto el establecimiento de las prescripciones sobre materiales y ejecución de redes que sirvan para unificar los criterios de proyecto y construcción, así como garantizar la calidad de lo construido al efecto de optimizar la prestación del servicio, y facilitar la labor de proyectistas, constructores, directores de obras, Administraciones y promotores.

Las sucesivas Ordenanzas han venido actualizando algunos aspectos surgidos de la adopción de nuevas disposiciones constructivas y de la evolución de los materiales empleados en la construcción de la red.

En esta revisión se pretende, además actualizar las disposiciones constructivas y las características de algunos materiales, apuntar otros aspectos que a buen seguro tendrán en posteriores redacciones un desarrollo mayor. Estos aspectos, no siempre explícitos en el texto de la ordenanza, han subyacido en la redacción y explican buena parte de las modificaciones.

En la actualidad y como consecuencia del tiempo transcurrido desde la última revisión la modificación alcanza muchos aspectos del texto, por lo que se presenta a aprobación un nuevo texto.

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas es:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.
4. No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA, POR unanimidad:

1. **Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza de Redes de Abastecimiento.**
2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
3. **En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

DECIMOSEGUNDO.- ORDENANZA REDES SANEAMIENTO

Las Ordenanzas Reguladoras de las condiciones Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento, tienen como objeto el establecimiento de las prescripciones sobre materiales y ejecución de redes que sirvan para unificar los criterios de proyecto y construcción, así como garantizar la calidad de lo construido al efecto de optimizar la prestación del servicio, y facilitar la labor de proyectistas, constructores, directores de obras, Administraciones y promotores.

Las sucesivas Ordenanzas han venido actualizando algunos aspectos surgidos de la adopción de nuevas disposiciones constructivas y de la evolución de los materiales empleados en la construcción de la red.

En esta revisión se pretende, además actualizar las disposiciones constructivas y las características de algunos materiales, apuntar otros aspectos que a buen seguro tendrán en posteriores redacciones un desarrollo mayor. Estos aspectos, no siempre explícitos en el texto de la ordenanza, han subyacido en la redacción y explican buena parte de las modificaciones.

En la actualidad y como consecuencia del tiempo transcurrido desde la última revisión la modificación alcanza muchos aspectos del texto, por lo que se presenta a aprobación un nuevo texto.

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas es:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.
4. No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA, POR 45 votos a favor, ningún voto en contra y 4 abstenciones:

1. **Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza de Redes de Saneamiento.**
2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
3. **En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

El Sr. Javier Pérez Cueva solicita que los tubos no sean de PVC por ser un material muy cuestionado. Hay más de 20 municipios que están en proceso de eliminar el PVC de sus redes de saneamiento. Hay sentencias de un tribunal austriaco, y ciudades como Berlín y Londres no lo utilizan en edificios públicos. Por ello se va a abstener ya que considera que es un tema importante, dado lo contaminante de este material.

La Directora-Gerente Sra. Miqueleiz informa que por criterios técnicos se mantiene en la Ordenanza pero se estudiará su petición.

DECIMOTERCERO.- ORDENANZA FISCAL TASAS TAXI

Tasa por visado.

La Ley Foral del taxi se modificó en el año 2013 en algunos aspectos concretos. En lo relativo al visado se fijaron periodicidades más realistas a las posibilidades existentes pasando de ser una obligación anual a ser una obligación periódica según se establecieran en las Ordenanzas.

El 12 de julio de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra la Ley Foral 22/2013, de 2 de julio, de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi que modificaba el artículo 13 relativo al visado de la siguiente manera:

“Artículo 13. Vigencia, visado y suspensión de las licencias.

1. Las licencias de taxi tienen carácter indefinido, pero su validez quedará condicionada a la comprobación periódica de la subsistencia de las condiciones exigidas por los artículos 6 y 60.b) de esta Ley Foral, mediante la realización del correspondiente visado.

Este visado se realizará por el municipio o por la entidad local competente en el Área Territorial de Prestación Conjunta con la periodicidad y de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes ordenanzas.”

Por su parte en la Ordenanza Reguladora en el Área Territorial de Prestación Conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona (BON nº 15 de 23 de enero de 2014) se modificó para adecuarla a la modificación de la Ley:

“Artículo 10.- Visado.

- 1. El visado de la licencia es la actuación por la cual la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona constata de forma periódica y sin perjuicio de las facultades de inspección que puede realizar en cualquier momento, el mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron el otorgamiento de la misma y que constituyen requisitos para su validez, y de aquellos otros que, aun no siendo exigidos originariamente, resultan, asimismo, de obligado cumplimiento.*
- 2. Los visados se realizarán periódicamente según los criterios que se establezcan desde el Área de Transportes de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, y al menos realizando un visado antes de cumplir los seis primeros años desde la primera adscripción del vehículo. Estos visados consistirán en una inspección documental y en una inspección física en donde se compruebe el mantenimiento de las condiciones exigidas en la legislación. La documentación a aportar será toda aquella que para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas no haya sido presentada previamente en otros trámites anteriores.”*

La Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas sobre taxis en el Área de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona tras su última actualización en 2008 (BON nº 155 de 22 de diciembre de 2008) en su anexo de tarifas fija una tasa por el visado de 131,25€

Este trámite se iniciará en otoño de 2014 y resulta un trámite muy similar al de renovación de vehículo y con una carga de trabajo anual muy similar (entre 40 y 70 vehículos año) pero a diferencia de ésta la tasa asociada al visado es muy superior (el trámite de renovación de vehículo está fijado en 63 euros frente a la tasa por visado que está fijada en 131,25€). La diferencia entre la tasa del visado y de la renovación del vehículo radicaba en que el trámite de visado tenía una imputación de trabajo diferentes a la de renovación de vehículo. En la actualidad y con la experiencia obtenida en los últimos años se considera que el trámite de visado encaja más con el reparto de trabajo de los distintos perfiles del área TUC que se hizo para el trámite de renovación de vehículo, de hecho las tareas que conlleva son muy similares y la plantilla utilizada también.

Se propone: Reducir la tasa de visado de 131,25 € a 63,00 €

Tasa por autorización del uso de mamparas.

El artículo 20 de la Ordenanza Reguladora del servicio establece las características necesarias para la instalación de mamparas protectoras.

La Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas sobre taxis en el Área de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona fija en su anexo de tarifas una tasa de 6,3 € por la autorización en el uso de mamparas.

Desde la asunción de competencias en el año 2005 por parte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ninguna licencia ha solicitado autorización para la colocación de mamparas.

Se trata de una tasa por la instalación de un elemento de seguridad y se considera no recomendable establecer una tasa que, aun siendo baja, pueda disuadir de algún modo a una persona interesada. Por otro lado se trata de una tasa de 6,30 € y de un trámite que no se ha dado desde que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona asumió las competencias en este servicio por lo que sus efectos económicos son poco significativos. Y finalmente indicar que es una solicitud recogida en alguna ocasión por el colectivo de taxistas.

Se propone que desaparezca la tasa.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA, POR unanimidad:

- 1. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas sobre taxis en el Área territorial de Prestación Conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona con el siguiente contenido:**

ANEXO DE TARIFAS

Visado de la licencia.....63,00 €

Desaparece el apartado i) Autorización de elementos incorporados al vehículo autorización del uso de mamparas.

- 2. Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
- 3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

DECIMOCUARTO.- REGLAMENTO ORGÁNICO

La aprobación de la Ley Foral 11/2013, de 12 de marzo, de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para establecer la delegación de voto de los concejales en los ayuntamientos, supuso la modificación del artículo 86.4, con base al cual el Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar la inclusión en su Reglamento Orgánico de esta posibilidad. Se considera adecuado introducir la citada modificación en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Por ello, se presenta para su aprobación la adaptación del mencionado Reglamento a la citada Ley Foral, aprovechándose la oportunidad para modificar otros aspectos. En concreto, se presenta para su aprobación la modificación de los artículos 32, 34, 35, 49, 57, 60 y 76 y la supresión del 79.

Artículo 32. El Vicepresidente es libremente nombrado y cesado por el Presidente de entre los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno.

Quando el Presidente se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Vicepresidente.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión el Presidente hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Vicepresidente le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma.

Artículo 34. 1. Se celebrarán sesiones ordinarias los meses de Junio, Octubre y Diciembre.

Artículo 35. Las sesiones de la Asamblea se convocarán por el Presidente, al menos, con 5 días naturales de antelación a la fecha prevista para realizar la sesión, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente, las cuales habrán de ser motivadas y no tendrán ningún plazo mínimo para su convocatoria, debiendo, no obstante la Asamblea General, ratificar el carácter de urgente, por mayoría simple.

La convocatoria se realizará preferentemente por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que se tenga constancia de su recepción. A estos efectos, se considerará recibida si, una vez

remitida a la dirección de correo electrónico aportado por el vocal, se recibe, desde la citada dirección, confirmación de su recepción.

Artículo 49. Cualquier asambleísta, incluido el presidente, podrá plantear, durante el debate, la retirada de algún asunto incluido en el Orden del día. La petición será votada, antes de proceder a la votación del asunto, procediéndose a retirarlo si así se vota por mayoría simple.

2. Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el Presidente, si bien la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado.

Artículo 57. El voto de los miembros de la Asamblea es personal e indelegable salvo en los siguientes supuestos.

a) La vocal que por razón de su maternidad no pueda asistir a las sesiones podrá delegar su voto en otro vocal de la Asamblea General durante las seis semanas siguientes al parto.

La baja por paternidad, la lactancia o el embarazo no son causas para el ejercicio del voto delegado, salvo el supuesto de embarazo de riesgo debidamente certificado por el médico responsable.

b) El vocal que debido a su hospitalización o por enfermedad grave debidamente acreditadas, no pueda asistir a las sesiones podrá delegar su voto en otro vocal de la Asamblea General.

c) La acreditación de la baja médica se efectuará mediante la presentación del correspondiente certificado médico firmado y con indicación del número de colegiado, en el que constará la gravedad de la enfermedad que se padece.

d) El voto delegado solo será posible en las sesiones de la Asamblea General, nunca en comisiones o sesiones de trabajo o en otras circunstancias que requieran votación.

e) Ningún vocal podrá ostentar más de un voto delegado.

f) El número de votos delegados no podrá superar, bajo ninguna circunstancia, la mitad del total de vocales miembros de la Asamblea General.

g) El periodo de delegación de voto no podrá ser, en ningún caso, superior a un año.

Artículo 60. 1. La Comisión Permanente de Gobierno celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Presidente dentro de los 15 días siguientes a aquél en que hayan sido designados por la Asamblea General.

2. La Comisión Permanente de Gobierno celebrará sesión ordinaria todos los meses, correspondiendo al Presidente fijar el día y hora en la que deba celebrarse.

3. Las sesiones se celebrarán en la Sede de la Mancomunidad en la C/ General Chinchilla, 7, salvo que en la convocatoria se concrete otro lugar de celebración.

Sección Segunda. Del registro de documentos

Artículo 76.1. El Registro General de la Mancomunidad será único, independientemente de la existencia de órganos desconcentrados o sociedades gestoras.

Existirá un registro telemático estará habilitado para la recepción y remisión de documentos electrónicos normalizados, integrándose con todos los efectos en el Registro General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. El acceso al registro telemático de entrada se podrá realizar durante las 24 horas, todos los días del año.

2. En los momentos en que el Registro permanezca cerrado, además del Registro Telemático, podrá utilizarse el medio de recepción y registro de documentos previsto en el art. 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 79. Existirá, además del Registro General, un libro-registro destinado exclusivamente a la entrega y recepción de las proposiciones y documentos que las acompañen para optar a subastas y concursos. En él se hará constar:

a) Número de orden de la proposición, que corresponde al de su presentación.

b) Fecha y hora de la entrega.

c) Nombre y apellidos de quien lo presente, así como su domicilio.

d) Sucinta descripción del sobre, referida a los caracteres y aditamentos que, como los sellos de lacre, convengan para la mejor identificación y seguridad del documento.

e) Subasta o concurso a la que se destina la proposición.

De conformidad con los artículos 51.2, 87, 91, 321 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en adelante LFAL), con los artículos 16.4 y 25 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y con el artículo 47.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento debe realizarse por la Asamblea General de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

El procedimiento para la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento es el establecido en los artículos 325 y 326 LFAL:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

La Sra. Gómez considera que los compromisos debieran ser los mismos para el padre o la madre. Por eso, dado que no es urgente solicita que se modifique y se amplíe a los casos de paternidad.

La secretaria informa de que hasta este momento el voto es indelegable y lo que se ha recogido es el texto de la Ley, entiende que no cabe ir más allá.

El Sr. Mori cree que se debe aprobar ahora y que se analice si se puede ampliar.

El Sr. Echeverría cree además que este tema se llevó a la Comisión Permanente y debió decirse en esa sesión además considera que el retraso no tiene sentido si puede resolverse posteriormente.

SE ACUERDA, POR 36 votos a favor, 7 votos en contra y 5 abstenciones:

1. **Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 32, 34, 35, 49, 57, 60 y 76 y la supresión del 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.**
2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
3. **En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

El Presidente informa sobre la moción presentada por el grupo UPN.

Sometida la procedencia de su debate se acuerda por **asentimiento su procedencia.**

TEXTO DE LA MOCIÓN:

*MOCIÓN DEL GRUPO DE UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO
ASAMBLEA DE LA MCP DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014.*

MOCIÓN DE RECHAZO A LA LEY foral de modificación de la Ley Foral 8/98 de transporte regular de viajeros de la Comarca de Pamplona-Iruñerria.

Esta Asamblea rechaza la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/98 de transporte regular de viajeros de la comarca de Pamplona – Iruñerria por los siguientes motivos:

- 1.- No ha tenido en cuenta el acuerdo de la comisión permanente de la MCP de fecha 23/01/2014, en ninguno de los puntos acordados.*
- 2.- Aumenta considerablemente la aportación de los navarros ajenos al transporte comarcal de forma abusiva, sin que se les permita intervenir en la redacción y aprobación del Plan de Transporte.*
- 3.- Debido a su redacción contradictoria y a su falta de rigor, propone herramientas (PSIS) y plazos absolutamente inviables.*

Fdo.: Juan José Echeverría Iriarte. (Portavoz del grupo de UPN en la asamblea de la MCP).

El Sr. Echeverría defiende el texto de la Moción. Expone que su grupo considera su que la Ley que se ha aprobado es contraria al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 23/01/2014 aprobado con los votos de varios grupos de esta Mancomunidad. En el acuerdo se pedía que la aportación de las administraciones no superara el 45 % y lo que se ha aprobado es que sea como máximo el 50 %. No se ha incluido la posibilidad recaudatoria de la Mancomunidad. Si las enmiendas de UPN se hubiesen aceptado, esta ley sí respetaría el acuerdo de la Comisión Permanente. Además la Ley es injusta con el resto de los navarros que van a tener que financiar con dos o tres millones más el servicio pudiendo la Mancomunidad elevar esas cantidades a su criterio, sin que el Gobierno pueda intervenir en la redacción del Plan. En la Ley se plantean herramientas como el PSIS con unos plazos de redacción de un año lo que es absolutamente inviable, teniendo en cuenta además que la Mancomunidad deberá aprobar el nuevo modelo de líneas. Además no debiera ser un PSIS sino un PROSIS. Por otra parte no se concreta quién debe promover el PSIS, quien lo paga, quien paga las obras. Es una Ley coja con muchos temas contradictorios que nos llevarán a que se planteen recursos, es una chapuza legislativa que nace muerta y que va a general más problemas.

El Sr. Mori expone que lo que se aprobó aquí, en la Comisión Permanente, era una recomendación que en ningún caso vincula al Parlamento. Pero esta Ley no hubiera hecho falta si el Gobierno de Navarra hubiera demostrado capacidad de negociación del Plan de Transporte durante los dos últimos años. Su único empeño fue el de reducir su aportación en 2,5 ME. Su grupo siempre defendió que debía haber un acuerdo entre la Mancomunidad y el Gobierno. No ha habido más remedio que aprobar esta Ley porque ni técnicamente ni políticamente se podía aceptar la trágala de reducir la aportación del Gobierno de Navarra. Ahora tenemos nosotros y los ayuntamientos que adecuarnos a la Ley. Sobre el tributo, lo tuvo que pedir la Comisión Permanente porque el Gobierno se negó a tramitarlo, salvo que fuese la Mancomunidad la que lo pidiese. Por otra parte, al hablar de otros ciudadanos navarros no debemos olvidar que somos más del 50% de la población Navarra y además les recuerda que fue un Gobierno de UPN el que planteo transformar el transporte interurbano en urbano en esta comarca y el que quiso que se llegase, con el Plan de transporte, a zonas que eran interurbanas y por eso es normal que un transporte de estas características tenga muchas diferencias, por ejemplo, con el de Tudela. Cree que los ciudadanos de la Comarca si algo tienen es solidaridad con el resto de Navarra y si no, que se analice la recaudación del canon de saneamiento y se verá lo que revierte a la comarca de Pamplona que es mucho menos que lo que revierte al resto de Navarra.

La Sra. Gómez se sorprende desagradablemente de la intervención del portavoz de UPN en la Mancomunidad, entidad responsable del TUC. La ley ahora garantiza la financiación del servicio al 100 % y no como hasta ahora que no quedaba resuelto qué hacer con el déficit. Incluso se hablaba de reducir el servicio un 20 %. Es cierto que no resuelve el problema de manera definitiva ya que no ha incluido el compromiso de la creación del impuesto como instrumento que garantizaba el servicio y su financiación. Pero la ley garantiza el servicio en las condiciones actuales. El problema ha sido la actitud de bloqueo del Gobierno que motivó la necesidad de esta Ley con una actitud irresponsable e inexplicable de un partido que forma parte del equipo de gobierno de esta Mancomunidad. No se puede formar parte del equipo de gobierno y jugar a oposición.

El Sr. Martínez de Eulate anuncia su voto en contra, cree que la Ley no es la mejor pero es un paso, da estabilidad a la financiación, además es positivo que quien gestiona el TUC apruebe el Plan, además es positiva porque frena la subida del billete del autobús y solo se pagará el 50 % del costo, Por otra parte se plantea aprobar un PSIS que mejorará aspectos tan importantes como los carriles-bus. Es positivo que las administraciones paguen más como servicio público que es. Es un tema de ideología, en cambio UPN ha apostado más por el fomento del vehículo privado.

El Sr. Romero afirma que la Ley clarifica la financiación y ha sido necesaria ante la negativa del Gobierno de Navarra a negociar el Plan de Transporte. Lo que aprobó la Comisión Permanente no está reñido con que la aportación del ciudadano sea como máximo del 50 %. Y para el caso de que no llegue con eso podría servir el tributo. No habrá que bajar tarifas, habrá que hacer un plan a largo plazo y en su caso se podrán bonificar tarifas. La Mancomunidad es quien rige el transporte y por eso debe aprobar el Plan, además resuelve el problema de las posibles prórrogas del Plan. En relación con la previsión del PSIS es una herramienta pero igual ni es necesario si nos ponemos de acuerdo en el ámbito de esta Mancomunidad. Parece que el resto de Navarra se ha visto afectada por la financiación al transporte de la comarca, pero la mancomunidad no ha criticado el resto de inversiones en Navarra y no se han pedido explicaciones, ni siquiera con las inversiones de NILSA que se hacen con las aportaciones de esta Mancomunidad. En su caso habría que mirar a la carta de capitalidad de Pamplona que podríamos utilizar si queremos ser más solidarios.

La Sra. Eguino considera que esta moción se une a la dinámica de UPN de los últimos años con respecto al transporte: el "no" a todo. Nunca ha propuesto alternativas, se han negado a financiar el transporte en más de 2 millones. Han dicho no al impuesto, no a que los ayuntamientos paguen más. No han defendido al transporte público ni en la Mancomunidad ni en el Ayuntamiento. No se ha adoptado ninguna medida en Pamplona para favorecer el transporte público. Dicen no a una ley y pero no proponen nada. Pide que hablen claro, y que si quieren deducir y recortar el servicio como han hecho con otros servicios públicos, lo digan claramente. No van a apoyar la moción porque carece de alternativa. Parece que amenazan con un recurso, incluso amenazaron con no aprobar el Plan de transporte y siguen sin dar respuestas.

El Sr. Echeverría insiste en que la ley no cumple ninguna de las propuestas de la Comisión Permanente. Y presentaron enmiendas para que se cumplieren. Si se desboca el gasto, el billete, por mucho que sea como máximo del 50% del coste, puede llegar a subir. En cuanto a la negativa de Pamplona de hacer carriles bus el mejor ejemplo lo tienen en Villava y Berriozar. Quiere aclarar que UPN nunca ha hablado de reducir el servicio. Se han ido aprobando todos los planes de transporte con el apoyo de UPN, no tienen ningún interés en destruir algo en lo que han participado, construyéndolo, a lo largo de 18 años.

El Sr. Mori afirma que en su discurso el Sr. Echeverría no ha rebatido lo aquí dicho. Lo acordado en la Mancomunidad no obliga al Parlamento. Lo que hace UPN es peor porque no cumplen lo que pactan; ¿Cuántos años seguidos se han presentado enmiendas que se incorporaban al Presupuesto para hacer carriles bus y el Ayuntamiento de Pamplona no ha hecho ninguno?. En el transporte son los únicos que han intentado destruirlo y minimizarlo poniendo todas las pegas económicas posibles y apoyando al Gobierno de Navarra para que mantuviese su negativa a financiarlo. Cree que no debe mirar lo que hacen los demás para justificar lo que no hacen.

El Sr. Escudero expone que van a apoyar la moción. El transporte comarcal tiene un problema: el Gobierno de Navarra tira por su cuenta, la Mancomunidad por la suya y los ayuntamientos por la suya. El Gobierno de Navarra ha hecho poco por solucionar la problemática. De todas maneras votan a favor porque considera que se legisla a base de leyes que luego se recurren y esta es una ley confusa que lejos de solucionar problemas probablemente los creará. Es una ley mala y por otra parte pide responsabilidad a todos los grupos políticos para no ver a Navarra como lo que no debe ser en política.

El Sr. Gastearena afirma que han estado pidiendo un plan de movilidad para articular las mejoras para la velocidad comercial y que si el Sr. Echeverría hubiese hecho un esfuerzo se daría cuenta de que no hay casi calles con dos carriles en Villava en vías que atraviesa el transporte comarcal. Pide al equipo de gobierno de esta Mancomunidad que haga ese plan de movilidad y que se empiece por Pamplona.

La Sra. Gómez expone que por responsabilidad apoyó el acuerdo de esta Comisión Permanente. Pero quiere aclarar que las enmiendas de UPN no eran tendentes a respetar el acuerdo de la Comisión Permanente. De haber sido así, la Ley, hoy, hubiera sido otra.

El Presidente informa de que la Mancomunidad ha estado a disposición de todos los grupos políticos para explicar cual era el alcance de cada una de las enmiendas. Ha intentado un consenso, como en el caso de la ley del taxi. Se ha aprobado la ley posible, quizá no la mejor, pero ahora debemos tener responsabilidad y hacer el mejor Plan posible. El tributo era una posibilidad y se congratula de escuchar de varios grupos políticos que puede ser una herramienta que sirva para financiar el transporte.

Sometida a votación la moción, **SE RECHAZA por 30 votos en contra, 17 votos a favor y ninguna abstención.**

DECIMOQUINTO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE

No se consume.

DECIMOSEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Eguino quiere manifestar su queja por no recibir al Comité de Empresa de TCC que había solicitado una reunión en el mes de mayo.

El Sr. Martínez de Eulate se suma a la queja de la Sra. Eguino.

El Presidente informa de que como se estaban teniendo contactos entre empresa y comité entendió que debía esperar a que se aclarasen. La semana que viene citará para esa reunión.

Y NO HABIENDO más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas cincuenta minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.